

DECRETO 1513 DE 2000

(agosto 11)

por el cual se modifica la nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones.

Nota: Modificado por el Decreto 2740 de 2000.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Establécese la siguiente nomenclatura y remuneración mensual de los empleos de la Justicia Penal Militar así:

1. Para los siguientes empleos del Tribunal Superior Militar.

Denominación del Empleo	Remuneración Mensual
Magistrado de Tribunal Superior Militar	4.388.998
Fiscal ante Tribunal Superior Militar	4.388.998
Secretario de Tribunal Superior Militar	1.886.748
Relator	1.886.748
Oficial Mayor	1.189.474
Escribiente	845.847

Auxiliar Judicial

Parágrafo. El empleo de Auxiliar Judicial tendrá los grados y la remuneración mensual señalados en el artículo 3º del Decreto 44 de 1999 y demás disposiciones que le modifiquen sustituyan o adicionen.

2. Para los Juzgados de la Justicia Penal Militar.

Denominación del Empleo	Remuneración Mensual
Juez de Dirección o de Inspección	3.390.121
Fiscal ante Juez de Dirección o Inspección	3.390.121
Auditor de Guerra de Dirección o de Inspección	3.300.000
Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	3.031.711
Fiscal ante Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	3.031.711
Auditor de Guerra de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	3.000.000
Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía.	2.332.088
Fiscal ante Juez de Brigada, o de Base Aérea,	

o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación,

o de Departamento de Policía 2.332.088

Auditor de Guerra de Brigada, o de Base Aérea,

o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación,

o de Departamento de Policía 2.300.000

Juez de Instrucción Penal Militar 2.332.088

Secretario 1.183.730

Artículo 2º. Establécense, a partir de la vigencia del presente decreto, las siguientes equivalencias para los empleos a que se refiere el artículo anterior, únicamente para lo relacionado con los requisitos para el desempeño del cargo, así:

Denominación de empleo	Empleo de referencia	de la Justicia Penal
Militar en la Rama Judicial		
Magistrado de Tribunal Superior Militar	Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial	
Fiscal ante Tribunal Superior Militar	Fiscal ante Tribunal Superior de Distrito Judicial	
Secretario de Consejo Seccional	Secretario de Tribunal Superior Militar de la Judicatura	
Oficial Mayor	Oficial Mayor de Tribunal	

Superior de Distrito Judicial Escribiente Escribiente de Tribunal

Superior de Distrito Judicial Auxiliar Judicial Auxiliar Judicial

Juez de Dirección o de Inspección Juez del Circuito Especializado Fiscal ante Juez de
Dirección o de Inspección Juez del Circuito Especializado Auditor de Guerra de
Dirección o de Inspección. Juez del Circuito Especializado Juez de División, o de Fuerza
Naval,

o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana. Juez del Circuito

Fiscal ante Juez de División, o de Fuerza Naval,

o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana Juez del Circuito

Auditor de Guerra de División, o de Fuerza Naval,

o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana. Juez del Circuito

Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo,

o de Escuela de Formación,

o de Departamento de Policía Juez Municipal

Fiscal ante Juez de Brigada, o de Base Aérea,

o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación,

o de Departamento de Policía Juez Municipal

Auditor de Guerra de Brigada, o de Base Aérea,

o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación,

o de Departamento de Policía. Juez Municipal

Juez de Instrucción Penal Militar. Juez Municipal

Secretario Secretario de Juzgados

de Circuito

Artículo 3º. Los servidores que a la fecha de vigencia del presente decreto se encuentren vinculados a la Justicia Penal Militar y sean incorporados al mismo cargo o a cargo equivalente de la nueva planta de personal, no requerirán acreditar requisito distinto a los ya acreditados. Si la remuneración del cargo en el que son incorporado fuere inferior a la que viene percibiendo, continuarán con dicha remuneración superior hasta tanto se retiren del servicio o cambien de empleo.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo determinánse las siguientes equivalencias de empleo:

Situación anterior	Situación nueva
Auditor Superior de Guerra	Auditor de Guerra de Dirección o de Inspección.
Auditor Principal de Guerra	Auditor de Guerra de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo
	o de Policía Metropolitana.
Auditor Auxiliar de Guerra	Auditor de Guerra de Brigada,

o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo,

o de Escuela de Formación,

o de Departamento de Policía.

Nota, artículo 3º: Ver Decreto 194 de 2014, artículo 4º, párrafo. Ver Decreto 1024 de 2013, artículo 4º, párrafo. Ver Decreto 874 de 2012, artículo 4º, párrafo. Ver Decreto 1039 de 2011, artículo 4, párrafo.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2º del Decreto 44 de 1999, en lo alusivo a la Justicia Penal Militar.

Publíquese y cúmplase

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Rómulo González Trujillo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis Fernando Ramírez Acuña.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.